RESOLUCION DE GERENCIA Nº 087 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 07 FEB. 2022

VISTOS: El Expediente Externo Nº00742-2022 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida día 06 de enero del 2022, Informe Legal N°140-2022 del 07 de febrero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°015-2022-MPCP-GM de fecha 10 de enero del 2022, se procedió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por la señora **LOURDES PAOLA PEREZ LORA,** identificada con DNI N°41268352, casada con el señor **KEVIN MORI ARANCIBIA**, identificado con DNI N°41508955, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 30 de abril del 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; al mismo tiempo se señaló **fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día lunes 17 de enero del 2022, a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años,** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad , así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";***

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020; se resolvió **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia N°015-2022-MPCP-GM de fecha 10 de enero del 2022;

Que, mediante **Carta Múltiple N°001-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 17 de enero del 2022 se comunicó a la señora **LOURDES PAOLA PEREZ LORA** y al señor **KEVIN MORI ARANCIBIA, JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acrediten la causa de sus inasistencia, extendiéndole un plazo de **dos (02) días** hábiles después de la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a la **Carta Múltiple N°001-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 17 de enero del 2022, la cual ha sido notificada a los señores **LOURDES PAOLA PEREZ LORA** y el señor **KEVIN MORI ARANCIBIA**, frente a la cual los señores han presentado sus escrito S/N (anexos) ambos de fecha 21 de enero del 2022, justificando sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, así mismo mediante **Carta Múltiple N°002-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 24 de enero del 2022, se convocó a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el **día 04 de febrero del 2022 a horas tres de la tarde,** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, situado en el Jr. Tacna N°480, no habiendo asistido por segunda vez ambos cónyuges, motivo por el cual se procederá a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges **LOURDES PAOLA PEREZ LORA,** identificada con DNI N°41268352 y el señor **KEVIN MORI ARANCIBIA**, identificado con DNI N°41508955, a través del Expediente Externo N°00742-2022 de fecha 06 de febrero del 2022; por no asistir por segunda vez a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito al sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologia de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA
PUCALLPA

ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES

SEPARACION CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las tres de la tarde del día viernes 04 de febrero del 2022, quien Despacha el Abg. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía Nº182-2019-MPCP; y habiendo presentado mediante Expediente Externo Nº00742-2022, una solicitud de Separación Convencional **LOS CONYUGES** la señora **LOURDES PAOLA PEREZ LORA,** identificada con DNI Nº41268352 y el señor **KEVIN MORI ARANCIBIA,** identificado con DNI Nº41508955, ambos con domicilio actual en Jr. Huánuco N°174, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, lugar donde fue notificada la Carta Múltiple N°002-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 24 de enero del 2022; con el objeto de llevarse a cabo el desarrollo de la Audiencia Única de Separación Convencional==========

INASISTENCIA DE AMBAS PARTES: ==========

No habiendo asistido ninguna de las partes por segunda vez, en la fecha y hora señalada en la Carta Múltiple antes mencionada, para llevar a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional, el Abg. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, procede conforme lo dispone el sexto párrafo del Art.6º de la Ley Nº29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12º del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; no habiendo asistido por segunda vez ambos cónyuges a la Audiencia Única de Separación Convencional, *(numeral 136.4 del Art.136° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS)* y en consecuencia **se concluye su procedimiento**, conforme lo dispone el sexto párrafo del Art.6°de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12°de su Reglamento.==========

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA